

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/337

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: DESISTIMIENTO A PETICIÓN DE LA PERSONA/ENTIDAD SOLICITANTE

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 21 de junio de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/2695583, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Los escritos por los que se interpone recurso de alzada y en su caso la resolución de los mismos."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR (2).

Tercero. En fecha 21/07/2023 entra en el registro del órgano competente para resolver de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR, un escrito mediante el cual se solicita el desistimiento de esta solicitud de información pública.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que toda persona interesada podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, y el apartado 4 del mismo artículo estipula que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluido el procedimiento, salvo que se den alguno de los límites del apartado 4 y 5 del mismo artículo.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto DECRETO 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Aceptar el desistimiento de la solicitud formulado por la persona/entidad solicitante de acceso a la información pública y declarar concluido el procedimiento.

Segundo. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA